



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 110013335-012-2020-00342-00
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE ALMECIGA VARGAS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTARIO

**ACTA N° 147-2022
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**

En Bogotá D.C., el dieciséis (16) de junio de 2022, a las 2:30 pm, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria ad hoc constituyó audiencia pública virtual en la plataforma lifesize, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

La parte demandante: apoderado **GIOVANNI ALBERTO SANCHEZ GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.943.782 y T. P. 139.493 del C.S. de la J. Conforme a poder de sustitución remitido el 13 de junio de 2022.

La parte demandada: apoderado **EDUARDO MOISÉS BLANCHAR DAZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.659.633 y T. P. 266.994 del C.S. de la J. se le reconoce personería para actuar de conformidad con los poderes aportados previo al inicio de la audiencia.

Se deja constancia que previo al inicio de la audiencia se consultaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados, sin que se encontrara impedimento alguno para actuar.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se corre traslado a los apoderados de las partes, para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso.

Las partes no observan irregularidad que invalide lo actuado. El Despacho tampoco advierte inconsistencia por lo que se continuará con la siguiente etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

El apoderado de la entidad señala que no cuenta con una formula conciliatoria razón por la cual solicita se declare fallida esta etapa.

Conforme a lo expuesto, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III – DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación, a las que se les otorga el valor legal.

Revisada la sentencia que sirve de título ejecutivo en este proceso, se observa que en ella se ordenó a la entidad accionada realizar los descuentos de aportes para pensión sobre los nuevos factores que se incluyeron para la liquidación del IBL. Dicha liquidación, debía hacerse mediante cálculo actuarial y por toda la vida laboral.

De los documentos que fueron allegados con la contestación no es posible determinar si esta orden se cumplió, no obra liquidación correspondiente. En consecuencia, con el fin de poder determinar si la entidad dio cabal aplicación a la sentencia y así precisar lo realmente adeudado al demandante, se dispone:

A la Entidad

Informar qué valor descontó por aportes para pensión conforme lo ordenado en sentencia título de recaudo en este proceso. Allegar la respectiva liquidación.

En caso de no haberse realizado dichos descuentos, tendrá que efectuar la liquidación a través de perito experto en cálculo actuarial.

*Para ello el apoderado de la parte ejecutada deberá elevar solicitud, aportando copia de la presente acta. La prueba ordenada debe ser remitida al correo del despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte. Para el efecto, se le concede el término de **VEINTE (20) DÍAS***

Frente a la liquidación o dictamen que presente la entidad, la parte actora podrá ejercer la contradicción en los términos establecidos en el artículo 227 CGP. Dentro de los tres días siguientes a la fecha en que la entidad le realice el traslado, podrá pedir al despacho, si lo requiere, termino para aportar su dictamen, que deberá ser rendido, igualmente, por un perito experto en cálculo actuarial.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹

¹ <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4f0b12ea-e9c6-4a69-b366-962c80c3bebc?vcpubtoken=f59ccd53-5914-4f35-a61f-5272df7d1be2>

Se da por terminada la presente audiencia.

Asistió como secretaria Ad Hoc: Angie Julieth Lozano Ramirez

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035ca2b6a97fa7e3c5153d04a4e5fdbf278594249032c1093fd75d24333e49dd**

Documento generado en 29/06/2022 03:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>